



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
II LEGISLATURA.
PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE ATIENDA EL REQUERIMIENTO DE LA JUEZA CELINA ANGÉLICA QUINTERO RICO, TITULAR DEL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE EL NOMBRAMIENTO PENDIENTE DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, YA QUE, DE PERSISTIR EN EL DESACATO DE ÓRDENES JUDICIALES, PODRÁN IMPONER MEDIDAS DE APREMIO A LAS Y LOS SENADORES QUE INTEGRAN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

La titular del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, Celina Angélica Quintero Rico advirtió, por segunda ocasión a la Junta de Coordinación Política (JUCOPO) del Senado de la República, para que sin evasivas cumpla con la resolución judicial a favor del Consejo Consultivo del INAI y someta al pleno de esa cámara una nueva propuesta para la designación de los comisionados del INAI.

En esta ocasión la Jueza Quintero Rico notificó a la JUCOPO que, en caso de incumplir, sus miembros serían sujetos a la imposición de multas y otras sanciones aplicables ante el desacato de órdenes judiciales.

El Consejo Consultivo del INAI reitera que la JUCOPO puede y debe someter al pleno al menos un nombramiento, mismo que debe recaer en una de las personas que fueron mejor evaluadas en el proceso de hace un año, sin perjuicio de que designe a otro comisionado en el nuevo proceso del presente año.

En medio de las descalificaciones del presidente Andrés Manuel López Obrador, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) reiteró su llamado a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) para que permitan que el pleno del organismo sesione con cuatro integrantes ante la falta de nombramiento en el Senado de la República de los tres miembros que hacen falta para que haya quórum.

Blanca Lilia Ibarra, comisionada presidenta del INAI, puntualizó que el INAI no trabaja para ser cómodo, pues es un organismo técnico y especializado que emite

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

determinaciones que en ocasiones molestan a los sujetos obligados, particularmente dependencias o instituciones del gobierno de México.

El INAI no actúa en función de intereses políticos o partidistas, sino sociales, de ahí que sus decisiones permiten cumplir a cabalidad el compromiso social y constitucional de acceder a la información y proteger los datos personales.

La semana pasada, el Presidente de la República opinó que "da igual" si existe o no el INAI, organismo autónomo que está impedido para sesionar y resolver controversias e impugnaciones en temas de transparencia porque el Senado no ha designado a tres de sus siete comisionados que se requieren para tener quórum.

Eso ocurre, además, en el contexto de la relevación de audios por parte de Latinus en los que el secretario de Gobernación, Adán Augusto López, refiere que la inoperancia del INAI es "el mundo ideal" para Andrés Manuel López Obrador.

Ibarra sostuvo que el instituto continúa funcionando y mantiene acciones sustantivas para seguir tutelando los derechos que son de su competencia. "Sigue vivo y sigue fuerte".

Además, solicitó nuevamente al Senado de la República que en este periodo de sesiones haga los nombramientos de las personas comisionadas para que exista quórum en el pleno del INAI.

La comisionada presidenta del INAI aclaró que independientemente de que el pleno del organismo no sesione, ninguna dependencia del gobierno de México, institución o sujeto obligado se encuentra exento de cumplir con las obligaciones de las leyes en materia de acceso a la información y de protección de datos personales, "lo cual sigue siendo supervisado e impulsado por el organismo garante nacional"

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Ibarra destacó la decisión de interponer una controversia constitucional ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que culminen los nombramientos de los comisionados. “Se trata de una de las vías legales que ya ha adoptado este instituto para que el máximo tribunal nos habilite, y a través de una interpretación conforme, podamos sesionar con cuatro integrantes del pleno para tomar decisiones válidas y continuar en esta defensa de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales”.

Ibarra enfatizó que, en la rendición de cuentas, la relación INAI-ciudadanía encuentra una gran oportunidad, pues cuando la institución garantiza el derecho a saber de la gente, las y los mexicanos adquieren insumos informativos que les permiten activar y exigir mecanismos de rendición de cuentas y también exigir otros derechos fundamentales, como la salud y la educación.

La existencia del INAI, como organismo constitucionalmente autónomo, causa una nueva forma de entender el quehacer gubernamental, en la que son los ciudadanos quienes dan rumbo al Estado y ya no solo prevalece la visión de la clase política, agregó.

De ahí la relevancia del INAI para la democracia contemporánea, debido a que en la medida que este esquema de control se haga realidad, la ciudadanía requiere de un elemento básico previo: información vasta y fidedigna sobre lo público.

Mencionó que el valor del INAI también radica en ser un agente que activa mecanismos de control ciudadano sobre el poder público, así como una fuente de insumos informativos que propicia beneficios concretos y cotidianos para las personas, a través de casos o historias de éxito de aprovechamiento del derecho a saber.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

SEGUNDO. Que el artículo 6, apartado A de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que:

“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar*

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.*
- VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el*

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

El organismo autónomo previsto en esta fracción, se regirá por la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, en los términos que establezca la ley general que emita el Congreso de la Unión para establecer las bases, principios generales y procedimientos del ejercicio de este derecho.

En su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros. También conocerá de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de las entidades federativas que determinen la reserva, confidencialidad, inexistencia o negativa de la información, en los términos que establezca la ley.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

El organismo garante federal, de oficio o a petición fundada del organismo garante equivalente de las entidades federativas, podrá conocer de los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten.

La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.

Las resoluciones del organismo garante son vinculatorias, definitivas e inatacables para los sujetos obligados. El Consejero Jurídico del Gobierno podrá interponer recurso de revisión ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en los términos que establezca la ley, sólo en el caso que dichas resoluciones puedan poner en peligro la seguridad nacional conforme a la ley de la materia.

El organismo garante se integra por siete comisionados. Para su nombramiento, la Cámara de Senadores, previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios, con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el proceso establecido en la ley. El nombramiento podrá ser objetado por el Presidente de la República en un plazo de diez días hábiles. Si el Presidente de la República no objetara el nombramiento dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de comisionado la persona nombrada por el Senado de la República.

En caso de que el Presidente de la República objetara el nombramiento, la Cámara de Senadores nombrará una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior, pero con una votación de las tres quintas partes de los miembros presentes. Si este segundo nombramiento fuera objetado, la Cámara de Senadores, en los términos del párrafo anterior, con la votación de las tres quintas partes de los miembros presentes, designará al comisionado que ocupará la vacante.

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

Los comisionados durarán en su encargo siete años y deberán cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I, II, IV, V y VI del artículo 95 de esta Constitución, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas o de beneficencia, sólo podrán ser removidos de su cargo en los términos del Título Cuarto de esta Constitución y serán sujetos de juicio político.

En la conformación del organismo garante se procurará la equidad de género.

El comisionado presidente será designado por los propios comisionados, mediante voto secreto, por un periodo de tres años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual; estará obligado a rendir un informe anual ante el Senado, en la fecha y en los términos que disponga la ley.

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante coordinará sus acciones con la Auditoría Superior de la Federación, con la entidad especializada en materia de archivos y con el

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

organismo encargado de regular la captación, procesamiento y publicación de la información estadística y geográfica, así como con los organismos garantes de las entidades federativas, con el objeto de fortalecer la rendición de cuentas del Estado Mexicano.”

SEGUNDO. Que el artículo 1, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, establece que:

“La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información.

Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios”

Con base en lo anterior expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este Honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE EXHORTA AL SENADO DE LA REPÚBLICA PARA QUE ATIENDA EL REQUERIMIENTO DE LA JUEZA



DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

CELINA ANGÉLICA QUINTERO RICO, TITULAR DEL JUZGADO DECIMOSÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE EL NOMBRAMIENTO PENDIENTE DE LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, YA QUE, DE PERSISTIR EN EL DESACATO DE ÓRDENES JUDICIALES, PODRÁN IMPONER MEDIDAS DE APREMIO A LAS Y LOS SENADORES QUE INTEGRAN LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Palacio Legislativo de Donceles, a los 17 días del mes de abril de 2023.

ATENTAMENTE

Gonzalo Espina Miranda

DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA